



Portoviejo, 20 de diciembre de 2018
Of. No. 1318 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 551-SO-11-2018

Doctora
Hipatia Delgado Demera, PhD
Vicerrectora Académica de la Universidad
Ciudad



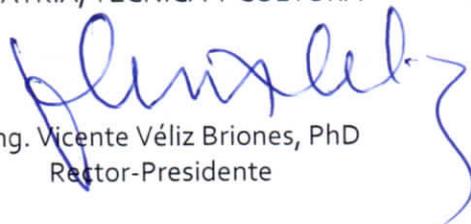
De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del martes 18 de diciembre del presente año, consideró su Oficio No. UTM VRAC 2018-1462-OF de diciembre 18/18, remitiendo para la aprobación definitiva el Reglamento de Aval Académico de la Universidad Técnica de Manabí, en vista de que no se han presentado observaciones ni recomendaciones.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento de Aval Académico de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se lo remita a las diferentes unidades académicas de la Universidad, para la correspondiente ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA


Ing. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector-Presidente



Subir a la plataforma.


Anexo lo indicado
ABriones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

**REGLAMENTO
CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO**

2018



**LA UNIVERSIDAD DE TÉCNICA DE MANABÍ
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, señala los fines de la Educación Superior y establece: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responder al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 4 indica: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, en la ley ibidem en el artículo 8 señala los fines de la educación superior, y en sus literales a, b, c, d, e, f, g y h detalla:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Que, en la ley ibidem en el artículo 10 señala la articulación del Sistema y detalla: "La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articula con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal".

Que, en la ley ibidem en el artículo 13 se establecen las funciones del Sistema de

Educación Superior en los literales a), b), y c) establece:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 81 hace referencia a la educación continua y establece: "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación Continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 82 se refiere a la Vinculación con la sociedad y educación continua y establece: "La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional".

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 83 indica la Certificación de la educación continua y establece: "Los cursos de educación continua podrán ser certificados por las IES que los impartan. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.

El CACES evaluará de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de las Universidades, Escuelas Politécnicas e institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores".

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 84 establece los Tipos de certificados de la educación continua e indica: "Las IES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por Universidades y Escuelas Politécnicas, o por institutos Superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.
- b) Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia".

Con estos antecedentes,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO-CIENTÍFICO**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Principios: El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, excelencia académica institucional, movilidad, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

Artículo 2.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer las condiciones generales para que la Universidad Técnica de Manabí pueda otorgar el aval a actividades académicas, científicas, de divulgación y tecnológicas desarrolladas por terceros, de tal forma que se establecen los parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades efectuadas bajo el auspicio universitario.

Artículo 3.- Ámbito: Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para los procesos de solicitud a la Universidad Técnica de Manabí para la concesión de aval académico - científico. El aval que se solicite a la Universidad Técnica de Manabí puede hacerse para congresos, simposios, seminarios, cursos, talleres u otros que tengan relación con la academia y estén vinculados a los dominios y/o líneas de investigación pertinentes a Universidad.

Artículo 4.- Definición: Se define como aval académico - científico, al reconocimiento de la calidad académica o de investigación de un evento académico sin responsabilidad de organización, ejecución y de las opiniones que sean vertidas durante el evento.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ESPECÍFICOS

Artículo 5.- Clasificación: Los eventos se pueden clasificar de acuerdo a:

A. Su procedencia: Depende del origen de la propuesta:

- a) **Interna:** Docentes, investigadores, estudiantes y/o profesionales que se desempeñan en la Universidad Técnica de Manabí.
- b) **Externa:** Docentes, investigadores, estudiantes y/o profesionales del sector público o privado a nivel local, nacional o internacional.

B. Su tipología: Depende de la necesidad:

- a) Capacitación laboral o profesional
- b) Actualización y perfeccionamiento
- c) Educación continua
- d) Nivelación

C. Según nivel educativo destinatario: Orientados a:

- a) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en el nivel educativo universitario
- b) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en los niveles de educación inicial, general básica y bachillerato
- c) Profesionales que se desempeñan en el sector público, privado: empresas, industrias, entre otros

- d) Organizaciones que tengan entre otras finalidades, el de Difundir conocimiento, tecnología, e innovación.
- e) Comunidad en general.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 6.- Solicitud: Para solicitar el auspicio a la Universidad Técnica de Manabí, el organizador o responsable del evento cuyo aval se solicita, deberá dirigir una carta u oficio por escrito dirigido al Vicerrector(a) Académico de la Universidad Técnica de Manabí solicitando el aval académico - científico con un periodo de anticipación de por lo menos 30 días calendario, respecto a la fecha de inicio del evento, el oficio podrá ser presentado por vía electrónica, correo postal o impreso entregado en las instalaciones de la Secretaria del Vicerrector Académico.

Artículo 7.- Documentos: Los documentos que se deben llenar y adjuntar a la solicitud son:

1. Oficio dirigido a Vicerrector(a) Académico de la Universidad Técnica de Manabí haciendo explícita la solicitud.
2. Descripción de las características del Curso:
 - Nombre:
 - Duración Horas presenciales y autónomas
 - Cantidad de participantes.
 - Fechas y horarios en las que se realizará
 - Lugar definido para la ejecución de la capacitación
 - Fundamentación de la necesidad del curso
 - Objetivo del curso
 - Resultados de aprendizaje a alcanzar
 - Métodos a utilizar en actividades presenciales y autónomas
 - Sistema de evaluación a aplicar
 - Bibliografía básica a utilizar en el curso.
 - Nombre y síntesis curricular del(los) facilitadores.

Si fuese el caso:

- Convenio de colaboración o acta de compromiso entre las partes, pudiendo la Universidad Técnica de Manabí enviar copia del presente Reglamento al solicitante, con la finalidad de que este en conocimiento de la norma a regir, y le será exigida aceptación por escrito, la cual deberá enviar debidamente firmada y sellada a la Universidad Técnica de Manabí, y este documento servirá para sustentar el acuerdo a que hubiere lugar.
- Al presente reglamento se adjunta una matriz para complementar las exigencias de la información preliminar requerida

CAPÍTULO IV

CONCESION DEL AVAL

Artículo 8.- Evaluación: Una vez recibida la solicitud de aval, y, encontrándose conforme los antecedentes y documentación solicitada, esta será evaluada por la Universidad Técnica de Manabí, siguiendo los siguientes parámetros de evaluación:

- a) El Vicerrector(a) Académico enviará al Responsable del Centro de Capacitación y Educación continua (CCDEC) solicitando el informe de aval.
- b) El Centro de Capacitación y Educación continua (CCDEC) ingresará el pedido, mismos que podrán invitar a participar del proceso de evaluación de la solicitud a un profesor experto de la temática solicitada, así como de otras áreas si fuere necesario, para validar y evaluar la calidad y pertinencia del evento para la aceptación o negación del aval académico - científico.
- c) El Centro de Capacitación y Educación continua (CCDEC) emitirá la resolución que contenga la aceptación o negación del aval académico - científico, misma que será remitida a través del Vicerrectorado Académico al Rector.
- d) El informe del aval del Centro de Capacitación y Educación continua (CCDEC) contendrá al menos:
 - Evaluación pedagógica o disciplinar de la propuesta presentada, la cual establecerá la relevancia, pertinencia, actualización temática del evento, y verificación de que los expositores o facilitadores del evento acrediten títulos académicos.
 - Evaluación financiera, cuando la propuesta del evento tenga un componente económico dentro de su proyecto.
- e) Si el informe es favorable, el Vicerrectorado Académico sugerirá el nombre de una persona para ser el/la responsable del seguimiento del evento durante su realización.
- f) La persona delegada por el Vicerrectorado Académico para realizar el seguimiento del evento, deberá velar para que se cumplan los objetivos del evento.
- g) El Vicerrectorado Académico mantendrá actualizado el registro de avales otorgados por la Universidad Técnica de Manabí, de forma física y digital.

Para el caso de eventos o proyectos que para su ejecución y desarrollo, tengan un componente económico, los valores que se generen o se establezcan serán canalizados y depositados en la cuenta de la Empresa Pública de Ingeniería y Servicios (EMSERVING EP), responsable de la administración y control financiero de diversos programas, al amparo de lo que contempla la Alianza Estratégica suscrita entre la UTM y EMSERVING EP; encontrándose exenta la Universidad Técnica de Manabí por tal efecto, sin perjuicio que la Empresa Pública presente periódicamente un detalle pormenorizado al respecto.

CAPÍTULO V

REVOCATORIA DEL AVAL

Artículo 9.- Revocatoria: El Rector o Vicerrectorado Académico podrán revocar el aval concedido, en cualquier momento, si surgen causas debidamente justificadas para hacerlo, como:

- a) La falta de cumplimiento de los objetivos
- b) Cambios en las tasas o valores del evento sin previa comunicación
- c) Si se desvirtúa el contenido del evento
- d) Excesivo cambio de ponentes o expositores a último momento
- e) Si el evento no reúne condiciones éticas o legales
- f) Si no se facilita la información acordada
- g) Cambios sustanciales en su programación o contenido
- h) Otras causales que ameriten revocatoria

CAPÍTULO VI

USO DEL NOMBRE Y LOGO

Artículo 10.- Uso del nombre y logo de la Universidad Técnica de Manabí:

Para el aval se concede el uso del nombre y logo oficial de la Universidad Técnica de Manabí en:

- a) Los afiches de promoción, trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento autorizado, recalcando su condición de "avalado por la Universidad Técnica de Manabí".
- b) Los certificados finales del evento autorizado, recalcando su condición de "avalado por la Universidad Técnica de Manabí".

No se permitirá hacer difusión o promoción del aval de la Universidad Técnica de Manabí, si la universidad no ha expresado la intención de hacerlo de manera oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún aval otorgado por la Universidad de Técnica de Manabí servirá para la concesión de créditos académicos.

Segunda.- Finalizado el evento, el organizador o responsable que solicitó el aval, deberá entregar a la persona encargada del seguimiento del evento (Universidad Técnica de Manabí en soporte físico y digital.

- Listado de participantes (Nombre completo y títulos que ostenta) resultados de evaluación alcanzado por cada uno.
- Controles de asistencia de los participantes.
- Informe de evaluación funcional del curso.
- Resultado de encuesta de satisfacción de los participantes.

Tercera.- Las instituciones, organizaciones o personas que utilicen el logo de la Universidad Técnica de Manabí como aval, sin autorización, serán denunciadas ante las autoridades correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Ing. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector



Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, CERTIFICA: Que el Reglamento de Aval Académico-Científico de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado en sesiones del 29 de noviembre y 18 de diciembre de dos mil dieciocho.

Portoviejo, 18 de diciembre de 2018

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)



Matriz para complementar las exigencias de la información preliminar requerida

Nombre del curso:		
Duración	Horas presenciales	Horas autónomas
Cantidad de participantes		
Fechas y horarios en las que se realizará		
Lugar definido para la ejecución de la capacitación		
Fundamentación de la necesidad del curso		
Objetivo del curso		
Resultados de aprendizaje a alcanzar		
Métodos a utilizar en actividades presenciales y autónomas		
Sistema de evaluación a aplicar		
Bibliografía básica a utilizar en el curso.		
Nombre del(los) facilitadores. (Síntesis curricular en anexo)		